

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

AUTO No. 816

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i) En atención a lo consignado en la constancia secretarial y por ser procedente se tiene por contestada la demanda por la curador ad litem<sup>1</sup> que representa a YUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS.

Conforme lo anterior y frente al medio exceptivo propuesto y denominado como excepción de mérito: “(...) INNOMINADA O GENÉRICA (...)”, se **CORRE** traslado a la parte actora por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que se pronuncie sobre aquella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer -artículo 391 del C.G.P.-.

***Por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, además de la notificación por estados, surtir el traslado correspondiente conforme lo indica el art. 110 del Estatuto Procesal.***

ii) Por otro lado, se **REQUIERE** al extremo activo para que se sirva ejecutar la actuación que hoy se extraña, esto es, la notificación por aviso de MARIA RUBY ESTUPIÑAN y YULEISY CAMACHO ESTUPIÑAN y de esta forma dar cumplimiento al numeral cuarto del auto No. 776 de calenda 26 de mayo de 2022<sup>2</sup>.

iii) Lo anterior, dentro de un término no superior a **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia, arrime a esta Célula Judicial la vinculación de los parientes mencionados, además, deberá aportar la prueba del estado civil que da cuenta del parentesco de los familiares con los menores JD y JD LERMA CAMACHO.

iv) Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P., se decretan las siguientes:

a) **VISITA SOCIAL** por parte de la Asistente Social del Juzgado al hogar de los menores de edad JD y JD LERMA CAMACHO y de la progenitora, a fin de verificar:

---

<sup>1</sup> Consecutivo 18 del expediente digital

<sup>2</sup> Consecutivo 5 del expediente digital

⇒ Las actuales condiciones en que se desarrolla su crecimiento al cuidado de su progenitora.

⇒ La garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, a tener una familia, entre otros; o si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración por parte de los miembros de su entorno familiar. Y si estos mismos, son garantizados por su progenitora.

⇒ La dinámica familiar o relacional entre los infantes y los integrantes por línea materna y paterna.

⇒ La relación entre el progenitor y los menores involucrados.

⇒ Verificar las condiciones de arraigo familiar, calidad de los vínculos afectivos con la red familiar extensa, entre otras, en caso de que se conceda la pretensión de salida del país y ello en que se ve reflejado en la ida y regreso de los menores JD y JD LERMA CAMACHO

**Esta visita y su respectivo informe deberán ser arribados a esta causa en un tiempo no a QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo. A ESTE INFORME DEBERÁ, UNA VEZ APROXIMADO AL EXPEDIENTE Y VERIFICADA SU IDONEIDAD DE CARA AL OBJETO AQUÍ MANDADO, IMPRIMIRSELE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ARTÍCULO 231 DEL C.G.P**

b) **REQUERIR** a **PAOLA ANDREA CAMACHO ESTUPIÑAN** para que en el término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, se sirva a suministrar lo siguiente:

⇒ Aporte los tiquetes de ida y regreso de los vuelos *-Cali a Chile y viceversa-* de los menores JD y JD LERMA CAMACHO. Lo anterior, si cuenta con ellos.

⇒ Informe los días y el lugar en donde se encontrarán los menores JD y JD LERMA CAMACHO de salir avante la pretensión de salida del país.

v) Finalmente, se pone de presente, que una vez arribadas las probanzas aquí decretadas, y si se haya suficientes elementos probatorios, el proceso pasará a Despacho con el fin de dictar sentencia anticipada.

vi) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público**

**son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

vii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167873c637b2c7e783964e0c3608e20380574e6515ec4145c0c03290669da2a7**

Documento generado en 22/08/2023 04:21:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**